

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 3912/2017

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN ARTÍCULO 13, DE LA LEY 1.602 –NORMA SOBRE REGALÍAS MINERAS.-

DICTAMEN ALG N° 81/17.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Ley obrante a fs. 2/4, por el que se propicia modificar el artículo 13, de la Ley N° 1.602 – Norma sobre Regalías Mineras-, disponiendo que las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento serán las encargadas de expedir las guías de tránsito de minerales a las personas físicas o jurídicas que, inscriptas en el Registro de Productores Mineros –Decreto N° 749/78, modificado por el Decreto N° 623/94, las solicitaren; estatuyendo –además- que cada Ente percibirá la totalidad de lo recaudado en concepto de tasa por el servicio de expedición de las mismas, como así también el producido por las multas labradas en infracción a ello. Asimismo, se establece que el valor de dichas tasas será fijado por cada Municipalidad y/o Comisión de Fomento (cfr. art. 1º).

Previo a adentrarnos en el análisis circunstanciado del texto proyectado, es preciso señalar que actualmente, en el ámbito provincial, los recursos mineros son explotados por las personas físicas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el "Registro de Productores Mineros" creado por el Decreto N 749/78 –modificado por el Decreto N° 693/94- y –a su vez-, con motivo de su despacho y tránsito por el territorio provincial, los transportistas deben contar con una guía de tránsito, también denominado certificado de propiedad y libre tránsito.

En la legislación provincial vigente, la expedición de las mencionadas guías se halla en cabeza de la Subsecretaría de Hidrocarburos (cfr. arts. 13 y 14, de la Ley N° 1.602, y art. 1º, de la Ley N° 2.375 modificatoria del Decreto Ley N° 20/63), mientras que lo



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 3912/2017

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN ARTÍCULO 13, DE LA LEY 1.602 –NORMA SOBRE REGALÍAS MINERAS-.-

DICTAMEN ALG N° 81/17.

recaudado en virtud de tal expendio ingresa al Estado Provincial por intermedio de la Dirección General de Rentas.

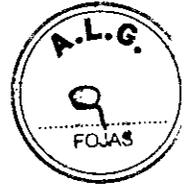
Resulta conveniente remarcar que, en éste momento, los Municipios y Comisiones de Fomento no tienen participación alguna en materia minera, a pesar de que ello podría favorecer al desarrollo productivo y –consecuentemente- al bienestar general de la comunidad que gobiernan.

A más de lo precisado, la injerencia de los mencionados Entes en dicha materia propendería a dar continuidad al proceso de descentralización promovido por la Ley Provincial N° 2.358 – Creando el Consejo Provincial de Descentralización- y sus modificatorias; sistema para el cual resulta esencial dispensar a las Comunas de un mayor protagonismo en los asuntos internos de sus jurisdicciones.

Es necesario poner de resalto que, desde el punto de vista fáctico, la reforma impulsada, consistente en que el otorgamiento de los certificados de propiedad y libre tránsito pase a manos de los Municipios y/o Comisiones de Fomento, encuentra basamento en razones de proximidad y vecindad que tenderían –por un lado- a acentuar la eficiencia en la gestión de tal expendio, y –por el otro- a lograr un mayor control de la actividad minera en cada ejido.

Por su parte, la propuesta de que lo recaudado en virtud del servicio de expedición de las guías de tránsito, como así también del producido de las multas que se labren en infracción a ello, sea percibido por los referidos Entes, a más de –fundamentalmente- sustentarse en la retribución que tendrían derecho a percibir por el servicio administrativo que prestarían, contribuiría a sufragar los gastos que irroga la reparación de los caminos vecinales existentes en su





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3912/2017

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN ARTÍCULO 13, DE LA LEY 1.602 -NORMA SOBRE REGALÍAS MINERAS--

DICTAMEN ALG N° 81/17.

correspondiente ejido, los cuales sufren un gran deterioro y desgaste - justamente- como consecuencia del transporte de minerales.

Desde el punto de vista normativo, la modificación propulsada, además de lo vertido en relación a la Ley N° 2.358, encuentra apoyo en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597.

Textualmente, el artículo 128 de la Carta Magna Provincial reza: *"El tesoro de los municipios estará formado por el producto de las tasas retributivas de servicios; ..."*; y, en forma concordante, el artículo 103, de la aludida Ley Orgánica N° 1.597, permite a los Municipios y Comisiones de Fomento percibir tributos vinculados con los servicios que conceden a la población, entre ellos, los atinentes a la explotación minera y a las guías de campaña.

En forma explícita, el comentado precepto declara recursos municipales ordinarios a *"...los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, ... entre ellos los siguientes: (inc. 7) Explotación de canteras, extracción de arenas, cascajo, tosca y minerales en jurisdicción municipal; ... (inc. 35) Registro y certificación de firmas en guías de campaña; boletos de marca o señal, transferencias, certificaciones, duplicados; ..."*.

En cuanto a la regulación del monto de la expedición de las guías de tránsito de minerales, el artículo 107 -entre otros- de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597, establece que, *"Los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas en general y las multas, se percibirán administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas ordenanzas."*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3912/2017

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN ARTÍCULO 13, DE LA LEY 1.602 -NORMA  
SOBRE REGALÍAS MINERAS--

DICTAMEN ALG N° 81/17.-

Es menester acotar, que tanto las Municipalidades como las Comisiones de Fomento deberán tener en consideración, entre otras, las pautas antes enunciadas al momento de fijar los montos de las tasas por la expedición de las guías de tránsito de minerales, sin perjuicio de que éstas últimas deberán contar -además- con la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial (cfr. art. 143, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1.597).

Ahora bien, en base a los lineamientos apuntados a lo largo del presente -y que constan en el *Mensaje de Elevación*-, este Organismo advierte que la modificación proyectada se justifica plenamente, pues a más de asentarse en motivos fácticos, encuadra en el plexo normativo provincial imperante.

Por lo demás, se considera ajustada a la manda constitucional la elevación -a la Cámara de Diputados- del proyecto de Ley examinado (cfr. artículos 69 y 81, inciso 2), de la Constitución Provincial), el cual, en el plano formal, guarda una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas a esta Asesoría Letrada en el inciso f), del artículo 2º, y b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben atender (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Ley analizado se encuentra en condiciones de ser remitido al Poder Legislativo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 MAR 2017



Dr. Nicolás A. GONZALEZ  
ABOGADO  
SECRETARIO LETRADO  
Asesoría Letrada de Gobierno